



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01277-M

Fechas de publicación: 23, 27 y 28 de diciembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002773	RESOL-DMT-JAT-2021-002746	1707571814	CENTENO PEREZ MARIA FERNANDA	NO APLICA



TRÁMITE No.	2021-DMT-002773
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE:	FIDEICOMISO PROYECTO TORRES SANTA ISABEL
RUC:	1792310113001

RESOL-DMT-JAT-2021-002746
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atienden solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)"*;

Que, con fecha 24 de agosto de 2021 la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-002773, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago, del año 2015, de los predios

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
 Digno

No. 3561573, 3561578 y 3561997, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

- 1.1. La señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, en calidad de procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:
 - 1.1.1 Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1792310113001 perteneciente al Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel.
 - 1.1.2 Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1791275101001 perteneciente a FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.
 - 1.1.3 Copia de la cédula de ciudadanía No. 100331929-8, certificado de votación No. 68023336 y credencial del foro de abogados No. 17-2009-531 pertenecientes a Moreno Vaca Mariela Alejandra.
 - 1.1.4 Copia del contrato de Procuración Judicial otorgado por FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos a favor de Daniela Lucía Irigoyen Samaniego, Juan Francisco Almeida Granja, Mariela Alejandra Moreno Vaca, Adriana Karina Paredes Arcos, Daniel Alejandro Guevara de los Reyes y Cristian Andrés Álvarez Freire, celebrado en la Notaría Tercera del cantón Quito el 20 de julio 2020.

2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. El artículo 494 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*
- 2.2. El artículo 495 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*
- 2.3. De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se observa que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 11 de noviembre de 2021, acorde a su competencia, actualizó el titular de dominio, de los predios No. 3561578 y 3561997, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Propietario Anterior	Propietario Correcto	Registro de la Propiedad (fecha de inscripción)	Años actualizados
3561578	FIDEICOMISO PROYECTO TORRES SANTA ISABEL	CENTENO PÉREZ MARÍA FERNANDA	24/11/2014	2014
3561997	FIDEICOMISO PROYECTO TORRES SANTA ISABEL	CENTENO PÉREZ MARÍA FERNANDA	24/11/2014	2014

- 2.4. Asimismo, producto de la acción efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, mencionada en el numeral precedente, el valor catastral imponible de cada contribuyente se vio modificado, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: CENTENO PEREZ MARÍA FERNANDA				
Año 2015				
Predio No.	Avalúo	% DD y AA	Avalúo según DD y AA	% Participación Predio en Valor Catastral Imponible
558284	46.151,00	100%	46.151,00	39,46%
3561578	7.372,55	100%	7.372,55	6,30%
3561997	63.445,46	100%	63.445,46	54,24%
Valor Catastral Imponible			116.969,01	100,00%

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

3 RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas obligaciones tributarias, por el año 2015, de los predios No. 3561573, 3561578 y 3561997 a nombre del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Fecha de Exigibilidad	Concepto	Orden de Pago	Valor	Estado
3561573	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7921641	\$64,07	Pendiente
3561578	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7921646	\$64,83	Pendiente
3561997	2015	01/01/2016	Predial Urbano	7922206	\$606,12	Pendiente
Total					\$735,02	

Tomado del sistema de recaudaciones el 23/11/2021

4 RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL

- 4.1. El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva" (énfasis agregado).

5 RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

- 5.1. El artículo 37 del Código Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

(...) 5. Prescripción de la acción de cobro."

- 5.2. El artículo 55 del Código Tributario establece: "La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio." (énfasis agregado)

- 5.3. El artículo 56 del Código Tributario indica que: "La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".

- 5.4. Mediante comunicación de fecha 11 de noviembre de 2021 el Departamento de Coactivas informó que por las obligaciones tributarias pendientes de pago, del año 2015, del predio No. 3561573 a nombre del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel, no se iniciaron juicios coactivos; razón por la cual, y en virtud del

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

tiempo transcurrido señalado en el artículo 55 del Código Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro.

- 5.5. Por otra parte, de acuerdo al argumento de hecho y derecho expuesto en la petición; a lo señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución y tomando en cuenta que el Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel no es el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, de los predios No. 3561578 y 3561997 del año 2015, resulta improcedente la prescripción de la acción de cobro.
- 5.6. Por otra parte, de la revisión efectuada por esta Administración el día 23 de noviembre de 2021, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria a nombre del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel con RUC No. 1792310113001.

6 RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 6.1. El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.
- 6.2. Conforme se aprecia en el numeral 2.3. del presente acto administrativo, es evidente que las obligaciones tributarias, del año 2015, de los predios No. 3561578 y 3561997 fueron emitidas con información catastral desactualizada; por lo que, la Dirección Metropolitana Tributaria considera oportuno recalcular dichos tributos, a nombre de CENTENO PÉREZ MARÍA FERNANDA.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
2. **NEGAR** la prescripción de obligaciones tributarias, presentada por la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel, por concepto de Impuesto Predial y adicionales, por el año 2015, de los predios No. 3561578 y 3561997, ya que no es sujeto pasivo, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
3. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago, del año 2015, del predio No. 3561573, según se detalla en el numeral 2.1. del presente acto administrativo; y, en consecuencia, darlas de baja.
4. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2015, de los predios No. 3561578 y 3561997 a nombre de CENTENO PÉREZ MARÍA FERNANDA, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.
5. **CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago a su nombre.
6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas.
10. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora Moreno Vaca Mariela Alejandra, Procurador Judicial de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la cual es representante legal del Fideicomiso Proyecto Torres Santa Isabel en la dirección establecida para el efecto, Av. La Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, piso 3. Casillero Judicial No. 4351 del Palacio de Justicia de Quito.
11. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora Centeno Pérez María Fernanda con cédula de ciudadanía No. 170757181-4, al siguiente domicilio, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Chaupicruz, calle principal: pasaje "A" y La Concepción.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **17 DIC 2021** f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.